

misaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Cambil (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de reconocimiento final de que habla la condición quinta e inscribirse definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid para realizar la ampliación de la playa situada en la margen izquierda del cauce del río Pisuerga.

El Ayuntamiento interesado ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para realizar la ampliación de la playa situada en la margen izquierda del cauce del río Pisuerga,

a su paso por dicha capital y sitio denominado «Las Moreras».

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a lexcelentísimo Ayuntamiento de Valladolid para realizar la ampliación de la playa situada en la margen izquierda del cauce del río Pisuerga, a su paso por dicha capital y sitio denominado «Las Moreras», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 7 de agosto de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Francisco J. de Quevedo López, con presupuesto de ejecución material de 1.282.415,66 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El Ayuntamiento presentará, a aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, el pliego de condiciones facultativas, completado con las que faltan en el proyecto tramitado y que han de exigirse a los materiales y a las fábricas para ejecutar las obras.

2.^a Las obras comenzarán en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión, expresada en metros cuadrados, de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.^a Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado evitando el encharcamiento de las aguas.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies. A este fin, los trabajos en el cauce deberán realizarse de sol a sol.

11. La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario el establecimiento, por cuenta del mismo, de un sistema de depuración de las aguas residuales que vierta en el río, previa presentación y aprobación del oportuno proyecto, quedando obligado en todo momento el concesionario, al cumplimiento de lo dispuesto sobre vertidos en cauces de dominio público, por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyos requisitos no habrá de permitirse el vertido.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.